

## **ORDENANZA N° 5/2024**

### **VISTO:**

La necesidad de contar con un reglamento a los fines de realizar una inspección más eficaz en el control de seguridad e higiene de los comercios y actividades de riesgo que se desarrollen en la localidad, mediante el cual se contribuya a la prevención de accidentes y siniestros que afecten a los vecinos y vecinas producidos por la negligencia, impericia o inoperancia de los sistemas y/u operarios; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la evolución de la localidad hace necesario jerarquizar la función de contralor de las actividades inherentes a la seguridad e higiene pública de los comercios que prestan servicios y/o venden productos a la población, la que no debe ser sólo de carácter administrativo, sino propender a una política de prevención y salvaguarda de la seguridad y la salud en todos los aspectos.

Que asimismo nuestro pueblo, por la cantidad apreciable de establecimientos dedicados al rubro comercial de servicios y/o venta de productos riesgos necesita contar con un reglamento que especifique los controles de los mismos y los requisitos necesarios para abrir un comercio en la localidad;

Que asimismo el área de Bromatología y Saneamiento ambiental estará a cargo de inspeccionar los locales comerciales en todos sus aspectos;

Que por todo ello, la COMISIÓN COMUNAL DE MARIA TERESA, sanciona y promulga la siguiente:

### **ORDENANZA:**

Artículo 1º: Apruébese el Reglamento para habilitación de negocios referidos a seguridad e higiene que como anexo 1 se agrega a la presente.

Artículo 2º: El Área Comunal de Bromatología y Saneamiento ambiental será la encargada de hacer cumplir las directrices indicadas en el reglamento citado en el artículo anterior.-

Artículo 3º: Comuníquese, cópiese en el libro respectivo y archívese.-

María Teresa, 17 de Enero de 2024.-

  
GIMENA A. MARTIRANO  
Secretaría de Coordinación Administrativa  
COMISION COMUNAL  
MARIA TERESA



  
GONZALO J. GOYECHEA  
PRESIDENTE  
COMISION COMUNAL  
MARIA TERESA

## **ANEXO 1**

### **REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE NEGOCIOS**

#### Capítulo I – Inicio de actividades

Artículo 1º- Toda persona física o jurídica que pretenda ejercer comercio, industria, prestar servicios o desarrollar una actividad, lucrativa o no, en un local determinado, deberá obtener en forma previa al inicio de las actividades, la correspondiente habilitación municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2º- Los solicitantes de dichos permisos de habilitación se ajustarán estrictamente a lo establecido en este Reglamento, la Ordenanza Tributaria y, en su caso, a lo dispuesto por las Leyes Nacionales (N° 19587, N° 18.284 y similares), Leyes Provinciales y/o Resoluciones de autoridad de aplicación y/u Ordenanzas referidas a su actividad, industria, comercio o servicio.

Art. 3º- A los fines de la presente ordenanza, se considera local al lugar físico en el cual se desarrollan o pretenden desarrollar las actividades descriptas en el artículo 1º.

Art. 4º- Una vez acordados los permisos de habilitación, sus titulares limitarán y adecuarán sus actividades y los locales en que las mismas se desarrollan a lo establecido en este Reglamento y la normativa que se menciona en el artículo 2º, como así también a las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 5º- Cuando el permiso de habilitación se otorgara para varios rubros, no incompatibles entre sí, los locales de su instalación contemplarán el conjunto de las exigencias establecidas para aquéllos.

#### CAPITULO II DE LOS PERMISOS - TRAMITACION

Art. 6º- La recepción de la respectiva solicitud de permiso de habilitación, constatada la veracidad de lo detallado y demás requisitos por el Sector Rentas, éste deberá remitir, dentro de las 48 horas hábiles, al área de Bromatología, Seguridad y Saneamiento ambiental las actuaciones o formularios respectivos a fin de que realicen las inspecciones obligatorias de inicio de actividad y produzcan dictamen especial conforme a las normas en vigencia, dentro del término de siete días hábiles. Una vez devueltas las actuaciones por el área de Bromatología, Seguridad y Saneamiento ambiental con la resolución respectiva, se integrarán al legajo formado. Dictada, si correspondiera, y notificada fehacientemente la resolución de habilitación por la Dirección de Rentas, con copia de la misma se archivará el legajo en el fichero pertinente.

Art. 7º- El procedimiento fijado en el artículo que antecede no excederá de catorce días hábiles a partir de su presentación cuando el trámite sea normal; de veinticinco días hábiles en caso de haberse otorgado un plazo para subsanar inconvenientes menores, que podrá ampliarse hasta cuarenta y cinco días hábiles de existir razones fundadas. En caso de que el inspector encontrase falta de requisitos inconvenientes mayores, se procederá al rechazo de la solicitud con cancelación del trámite y archivo de las actuaciones, devolviéndose al solicitante la documentación que hubiere presentado.

Art. 8.- En los casos de resolución favorable a la solicitud de apertura de negocio, se confeccionará un Certificado de Habilitación, el que constituye el instrumento válido para acreditar que el titular

cuenta con la autorización comunal para desarrollar la actividad, comercio o industria declarada en un determinado local.

El certificado de habilitación deberá ser exhibido en un lugar visible y tendrá carácter permanente o temporario de acuerdo a la habilitación municipal otorgada, en tanto no se modifiquen las condiciones de otorgamiento de la habilitación comunal.

Art. 9.- En caso de que los inspectores observaran los locales donde se instalarían los negocios o funcionarían las actividades comerciales, industriales o de servicios por no reunir los requisitos exigidos en las normas en vigencia o no fuesen subsanadas las deficiencias en los plazos establecidos en el art. 7 de este reglamento, se procederá al rechazo de la solicitud con cancelación del trámite y archivo de las actuaciones, devolviéndose al solicitante la documentación que hubiere presentado.

### CAPITULO III TRASLADO DEL NEGOCIO - CAMBIO Y ANEXO DE RUBRO

Art. 10.- Cuando el titular de un permiso de habilitación solicite el traslado del negocio a otro local, el cambio de rubro de la actividad y/o el anexo de otro rubro, deberá iniciar gestión similar a la establecida para inicio de actividades y el procedimiento es el mismo.

Art. 11.- Con los formularios respectivos, el solicitante acompañará el Certificado de Habilitación que se le otorgará oportunamente, para su modificación. En estos casos no se entregará la tarjeta "Actuación en Trámite" ni se lo atribuirá nuevo número, continuará con el que se le asignara al petionar el permiso original. De concederse la habilitación para el cambio o anexo de rubro, previo dictamen del Área de Bromatología y Saneamiento Ambiental, se procederá a dejar constancia en la ficha archivada y en el certificado de habilitación.

### CAPITULO IV CAMBIO DE RAZON SOCIAL O DE DENOMINACION

Art. 12.- En caso de operarse un cambio de la razón social o denominación del negocio habilitado, que no implique cambio de titularidad del mismo, el titular del permiso lo comunicará de inmediato por escrito a la Sección de Rentas, adjuntándose una copia autenticada del contrato social o del documento que acredite la nueva titularidad o cambio de la denominación del negocio.

Art. 13.- En el supuesto mencionado en el artículo que antecede no será necesaria la intervención del área de Bromatología y Saneamiento ambiental ni se modificará el número de padrón asignado. Únicamente se dejará sentado el cambio en las respectivas fichas y en el certificado de habilitación que se acompañarán al iniciarse la gestión.

### CAPITULO V CAMBIO DE TITULARIDAD

Art. 14.- La transferencia del fondo de comercio o cualquier otra transmisión de titularidad de la actividad en un local habilitado de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, implica la cancelación de la habilitación originaria. En todos los casos el nuevo titular deberá tramitar una nueva habilitación comunal. Previo al otorgamiento de la nueva habilitación deberá presentarse el certificado de libre deuda correspondiente al Derecho de Registro e Inspección a cargo del titular original. La sección rentas determinará si corresponde la inspección previa de las condiciones

edilicias, eléctricas, bromatológicas u otras requeridas, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

## CAPITULO VII INSPECCIONES PERIODICAS

Art. 15.- Todo local habilitado mediante el respectivo permiso, además de ajustarse a lo que disponen las normas mencionadas en el artículo 2º de este Reglamento y las que se dictaren en el futuro, estará sujeto a las inspecciones periódicas que la Comuna de María Teresa disponga.

Art. 16.- La inspección tendrá libre acceso a los locales en cualquier momento y los encargados de efectuarla podrán examinar libremente todas las dependencias, maquinarias, herramientas, materias primas y demás elementos existentes.

Art. 17.- Las personas que se encuentren en los locales habilitados, estén o no expresamente a cargo de los mismos, quedan obligadas a la atención de los inspectores comunales así como a reemplazar a sus titulares en todas las actuaciones y derivaciones de la inspección.

Art. 18.- Los inspectores podrán solicitar auxilio a las autoridades policiales y/o las autoridades que considere necesarias, para que presten la cooperación que fuera solicitada cuando el eficaz desempeño del procedimiento lo requiera.

Art. 19.- Sin perjuicio de las inspecciones de carácter fiscal que ordene la sección de Rentas, el área de Bromatología, Seguridad y Saneamiento ambiental podrá disponer: a) Inspecciones a solicitud del titular del negocio: son de carácter obligatorio al comenzarse la gestión de iniciación de actividades, traslado de negocio, cambio o anexo de rubro. b) Inspecciones periódicas: la repartición confeccionará semestralmente un diagrama de zonas a inspeccionar a fin de verificar que los negocios habilitados continúan en condiciones reglamentarias de funcionamiento.

Art. 20.- De acuerdo a los resultados de las inspecciones efectuadas, se procederá de la siguiente manera: a) si el negocio habilitado se encuentra encuadrado dentro de las disposiciones vigentes; el inspector dejará constancia de su actuación con la debida acta; b) si el negocio o local no reúne algún requisito edilicio, sanitario, de seguridad o de cualquier otra exigencia técnica; el inspector intimará al titular para que en un plazo no mayor de treinta días regularice la deficiencia, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes; c) si los locales o negocios se encuentran en evidente violación a normas edilicias, de seguridad, técnicas o sanitarias, o no cuenten con el permiso de habilitación pertinente, el área de Bromatología, Seguridad y Saneamiento Ambiental se encuentra facultada para ordenar su inmediata clausura sin perjuicio de las multas que correspondan aplicarse.

Art. 21.- Para el supuesto de que los inspectores del Área de Bromatología, Seguridad y Saneamiento Ambiental en el ejercicio de su trabajo realicen una inspección en comercios que se encuentren en funcionamiento sin habilitación comunal o con la misma vencida, procederán a realizar el acta correspondiente conforme al artículo anterior y solicitarán que se inicien las actuaciones de habilitación en un plazo de 48hs.,

Art. 21.- En los casos mencionados en los artículos precedentes, en los que los propietarios que hayan sido oportunamente intimados no hubieran subsanado las deficiencias detectadas y cuando los locales se encuentren encuadrados en lo previsto en el inc. c) del art. 20, los inspectores

actuantes procederán a retirar el Certificado de Habilitación si se hubiere acordado y se comunicará a la Sección de Rentas la suspensión temporaria o definitiva de la habilitación.

#### CAPITULO VIII DE LAS PENALIDADES

Art. 22.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y de las normas citadas en el art. 2º. del mismo como así también de cualquier otra que se dicte en el futuro y que no generen a juicio de la Comuna de María Teresa la clausura de los locales, serán juzgadas y penadas por el Tribunal Comunal de Faltas con multas de hasta 500 UT.

Art. 21.- En caso de primer reincidencia en el plazo de 3 meses, se procederá a aumentar la multa en un 50%, y en caso de segunda reincidencia se procederá a aumentar la misma en un 100%.-

Art. 22.- Las sanciones establecidas en este Capítulo se refieren exclusivamente a la aplicación de este Reglamento y sus normas complementarias mencionadas en su art. 2º., no teniendo relación con las de carácter fiscal por violación al Código Tributario comunal y/u Ordenanza tributaria vigente que son de competencia exclusiva de la Sección de Rentas su aplicación.

Art. 23.- Las sanciones se graduarán según la naturaleza y/o gravedad de la falta y de acuerdo a los antecedentes del infractor.

Art. 24.- La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades.

Art. 25.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, serán posibles de clausura: a) Los locales a cuyo frente no se encuentren personas responsables encargadas del mismo o en los que se pretextara su ausencia para evitar los procedimientos de los funcionarios o inspectores comunales; b) Los locales donde se comprueben reincidencias de infracciones a las disposiciones de este reglamento y sus normas complementarias citadas en el art. 2º, consideradas graves por las autoridades comunales o donde las condiciones de seguridad o salubridad de los mismos constituyan un peligro para la salud pública y el bienestar común; c) Los locales donde en cualquier forma directa o indirecta, haya resistencias reiteradas y debidamente comprobadas a cumplimentar disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias mencionadas en el art. 2º.



GIMENA A. MARTIRANO  
Secretaria de Coordinación Administrativa  
COMISION COMUNAL  
MARIA TERESA



GONZALO J. GOYECHEA  
PRESIDENTE  
COMISION COMUNAL  
MARIA TERESA